ara su conocimiento, notificación o íntegro de la Resolución de 16 de



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección disciplinaria

Destinatario:

FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN

(Juez de Disciplina) N.I.F.: G-41195363

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.

Nuestra referencia: UA TADA/gip

Asunto: Notificación y traslado de la Resolución adoptada en el expte. TADA D-22/2022-O.

Adjunto se remite a los efectos oportunos y para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado, el texto íntegro de la Resolución de 16 de mayo de 2022, adoptada por la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el expediente D-22/2022-O, y leída en sesión celebrada ese mismo día.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
DE ANDALUCÍA
Fdo.: Gonzalo de la Iglesia Prados.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n Edificio Torretriana - 41092 SEVILLA 955.03.67.54 - tada.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS		16/05/2022 20:16:37	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eWT3VNLK5G3BQP53XFSLYQWWPR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

copia auténtica de documento electrónico



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección disciplinaria.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-22/2022-O

En la ciudad de Sevilla, a 16 de mayo de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-22/2022-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por D. Antonio Jesús Sánchez Montes (DNI: 75.808.086V) en su condición de presidente de CD Waterpolo Chiclana, contra la Resolución del Juez de Disciplina Deportiva de la federación de Andaluza de Natación, relativo a la resolución n. 94, de 3 de abril de 2022, y habiendo sido ponente el presidente de este Tribunal, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de registro de entrada de fecha 27 de abril de 2022, en el Registro de entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se interpuso mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, firmado por D. Antonio Jesús Sánchez Montes (DNI: 75.808.086V) en su condición de presidente de CD Waterpolo Chiclana, recurso contra la Resolución del Juez de Disciplina Deportiva de la federación de Andaluza de Natación, relativo a la resolución n. 94, de 3 de abril de 2022.

En el escrito del recurso el recurrente solicita que, "Que previo los trámites legales oportunos se dicte resolución a nuestro favor dando por perdida la eliminatoria al CW Dos Hermanas, siendo el CW Chiclana quien tenga que disputar una nueva final de la Liga Andaluza Femenina".

En el mismo escrito, el recurrente solicita "que se acuerde la adopción de MEDIDAS CAUTELARES, consistente en incluirnos en la de fase de ascenso mientras no se dirima en la nueva final solicitada".

SEGUNDO: En la sesión de este Tribunal celebrada el pasado 29 de abril se admitió a trámite, dando lugar al expediente D-22/2022-O. En dicha sesión se acordó reclamar el expediente a la Real Federación Andaluza de Natación y dar traslado del escrito del recurso al CD Waterpolo Dos Hermanas, por tenerlo como parte interesada en el expediente. En la misma sesión se acordó denegar la medida cautelar solicitada por el recurrente.

Expte. TADA D-22/2022 -O



FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAF	2	16/05/2022 19:15:41	PÁGINA 1/3	
VERIFICACIÓN	tFc2eVQB997T27NHU7GPYDJ3PVBUZR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma	



TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1°) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El recurrente en un único expediente pretende la consideración como alineación indebida de varios deportistas participantes en dos encuentros celebrados en fechas dispares, lo cual ya implica la primera irregularidad a la hora de tratar de establecer la determinación del objeto del recurso. Si considera el recurrente la existencia de varias infracciones disciplinarias acaecidas en distintos encuentros en distintas jornadas, debió de instar en tiempo y forma ajustada a derecho tantas denuncias ante los órganos disciplinarios federativos como encuentros deportivos pretendiera impugnar, pues del análisis de lo planteado no es posible afirmar una continuidad que permita atisbar la existencia de una unidad infractora que justificaría su hipotética agrupación en un único expediente disciplinario.

TERCERO En su escrito el recurrente pretende que se determine por este TADA la alineación indebida de distintos jugadores del CD Waterpolo Dos Hermanas en los encuentros celebrados los días 5 y 11 de marzo de 2022, si bien el mismo presentó recurso ante el órgano disciplinario federativo de la FAN el día 4 de abril de 2022, es decir, 30 días después del primer partido impugnado y 24 días después del segundo partido impugnado.

Teniendo en cuenta que la infracción denunciada pudiera ser de alineación indebida, ésta debe considerarse dentro de las previstas en el artículo 43.1 del Decreto 205/2018, que regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, al remitirse a hechos realizados en el desarrollo de las reglas de juego o competición. Al respecto, indica este precepto imperativo lo siguiente: "Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición procederá la aplicación del procedimiento simplificado. Este procedimiento deberá estar previsto en las normas estatutarias de las federaciones deportivas andaluzas, debiendo asegurar el normal desarrollo de las competiciones en las distintas modalidades deportivas". Es manifiesta la extemporaneidad de la denuncia presentada ante el órgano disciplinario federativo.

Expte. TADA D-22/2022 -O

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAF	}	16/05/2022 19:15:41	PÁGINA 2/3	
VERIFICACIÓN	tFc2eVQB997T27NHU7GPYDJ3PVBUZR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma	



CUARTO: En razón a la extemporaneidad de la reclamación presentada por el recurrente ante el Juez de Disciplina Deportiva de la FAN, este TADA debe desestimar en su integridad el recurso presentado,

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza esta SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Jesús Sánchez Montes (DNI: 75.808.086V) en su condición de presidente de CD Waterpolo Chiclana, contra la Resolución del Juez de Disciplina Deportiva de la federación de Andaluza de Natación, relativo a la resolución n. 94, de 3 de abril de 2022.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al interesado, así como a la Secretaría General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Natación y a su Juez de Disciplina, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Expte. TADA D-22/2022 -O

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR		16/05/2022 19:15:41	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eVQB997T27NHU7GPYDJ3PVBUZR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Es copia auténtica de documento electrónico